REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01478
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted] y [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-0705

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo Distrito Nacional en fecha **31 de marzo de 2025**, años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia núm. 0030-1647-2021-SSEN-00585 de fecha 16 de diciembre de 2021 dictada por la Octava Sala Liquidadora del Tribunal Superior Administrativo cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01478
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted] y [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 21 de julio de 2022 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Licdos. [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de la parte recurrente [redacted].

2. Sobre la defensa de [redacted] y [redacted], es necesario indicar que en materia contencioso tributaria, los poderes públicos se encuentran permanentemente representados por el Procurador General de la República, por aplicación del párrafo V del artículo 21 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación; artículo 6 de la Ley núm. 1486-38, sobre Representación del Estado en los Actos Jurídicos, así como el párrafo II del artículo 60 de la Ley núm. 1494-47, que instituye la Jurisdicción Contencioso Administrativa; los artículos 26 y 30 de la Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público y el artículo 166 de la Constitución dominicana.

3. Mediante dictamen de fecha 5 de marzo de 2024 suscrito por la [redacted], la Procuraduría General de la República consideró que procede rechazar el presente recurso de casación.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01478
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted] y [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

4. El recurso de casación que nos ocupa fue depositado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación, sin embargo, aplican las disposiciones del artículo 93 que establecen: *… queda suprimida la obligación… de celebración de audiencias, si todavía no se ha convocado a las partes a audiencia, respecto de los recursos de casación en curso, considerándose que tales expedientes estarán en estado de fallo cuando se encuentren en condiciones de fijación de audiencia bajo el viejo régimen del procedimiento de casación.*

II. Antecedentes

5. En fecha 01 de marzo de 2021 el Programa Progresando con Solidaridad del Gabinete de Coordinación de la Política Social emitió una certificación a través de la cual desvinculó a [redacted], el cual, inconforme interpuso un recurso contencioso administrativo, dictando la Octava Sala Liquidadora del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-0030-1647-2021-SSEN-00585 de fecha 16 de diciembre de 2021.

6. Con motivo a esta decisión, [redacted] interpuso un recurso de revisión contra la referida sentencia, dictando ese mismo tribunal, la sentencia núm. 030-04-2022-SSEN-00372 de fecha 24 de junio de 2022, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01478
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted] y [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

"**PRIMERO**: En cuanto a la forma, DECLARA regular y valido el presente Recuro de Revisión interpuesto por en fecha 03 de mayo de 2022, por el señor [redacted], en contra la Sentencia núm. 0030-1647-2021-SSEN-00585, emitida en fecha 16 de diciembre de 2021, por la Octava Sala Liquidadora del Tribunal Superior Administrativo, por haber sido incoado de acuerdo a las disposiciones que rigen la materia. **SEGUNDO**: En cuanto al fondo, DECLARA IMPROCEDENTE el referido recurso de revisión por no haberse configurado algunas de las causales establecidas en el artículo 38 de la Ley núm. 1494 que instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, del 26 de julio de 1947, ampliado por la Ley núm. 2135 del 22 de octubre del 1994. **TERCERO**: DECLARA el proceso libre de costas. **CUARTO**: ORDENA la notificación de la presente sentencia por secretaria, a todas las partes envueltas en el proceso, a los fines procedentes. **QUINTO**: ORDENA, que la presente Sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic)

III. Medios de casación

7. La parte recurrente no enuncia en su recurso de casación de forma concreta los medios de casación, sino que de manera general desarrolla los vicios atribuidos a la sentencia impugnada, lo que impide su enunciación específica en este apartado.

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar
Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

8. De conformidad con lo que establece la Constitución de la República, el artículo 9 de la Ley núm. 156-97 de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01478
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted] y [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y el artículo 1° de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953 sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08 del 19 de diciembre de 2008, esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

V. En cuanto a la admisibilidad del recurso de casación

9. Es importante destacar que aunque la parte recurrida no concluyó formalmente solicitando la inadmisibilidad del recurso, es deber de esta Corte de Casación examinar de manera oficiosa la admisibilidad del presente recurso antes de proceder a examinar los medios de casación.

10. Asimismo, el artículo 1 de la Ley 3726 *que la Suprema Corte de Justicia decide como Corte de Casación si la Ley ha sido bien o mal aplicada en los fallos en última o única instancia pronunciados por los tribunales del orden judicial.* Es decir, solo podrá interponerse un recurso de casación contra una sentencia judicial que esté proyectando efectos jurídicos en el momento en que los jueces deban conocer de dicha vía extraordinaria de impugnación ya que, si dicha situación está ausente, no tendría sentido ni objeto su conocimiento y decisión.

11. Del estudio del presente recurso de casación, esta Tercera Sala ha podido verificar que la parte recurrente concluyó formalmente a esta corte de

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01478
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted] y [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

casación lo siguiente: *PRIMERO: DECLARAR REGULAR en cuanto a la forma el presente Recurso de Casación por haberse interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la Ley. SEGUNDO: Que se ACOJA el Recurso de Casación interpuesto por el hoy Recurrente, y que sea casada la Sentencia No, 030-1647-2021-SSEN00585. de fecha dieciséis fl6J del mes de diciembre del año 2021, dictada por la Octava Sala Liquidadora del Tribunal Superior Administrativo, por estar fundamentado en Base Legal. TERCERO: Declarar Libre del pago de las costas del procedimiento, en razón de la Materia.* (sic)

12. En efecto, esta Tercera Sala pudo comprobar que a raíz de un recurso contencioso administrativo interpuesto por [redacted] contra el [redacted] y [redacted], la Octava Sala Liquidadora del Tribunal Superior Administrativo dictó la *sentencia núm. 0030- 0030-1647-2021-SSEN-00585 de fecha 16 de diciembre de 2021*, el cual acogió parcialmente dicho recurso.

13. Asimismo, la parte ahora recurrente ha manifestado que la sentencia recurrida fue objeto de un recurso de revisión incoado por esta en fecha 03 de mayo de 2022 y decidido mediante la *sentencia núm. 030-04-2022-SSEN-00372 de fecha 24 de junio de 2022*.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01478
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted] y [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

14. En ese sentido, siendo las conclusiones de las partes las que fijan la extensión del proceso y limitan, por tanto, el poder de decisión del juez o los jueces apoderados y el alcance de la sentencia (principio dispositivo y congruencia procesal), resulta válido indicar que: a) en primer lugar, las conclusiones del presente recurso han sido dirigidas contra la *sentencia núm. 0030- 0030-1647-2021-SSEN-00585 de fecha 16 de diciembre de 2021 dictada por la Octava Sala Liquidadora del Tribunal Superior Administrativo*, la cual no es una sentencia dictada en último recurso, puesto que fue objeto de un recurso de revisión de acuerdo con las disposiciones previstas en el artículo 38 de la Ley núm. 1494-14; b) que en ocasión del recurso de revisión contra la sentencia primigenia, el mismo Tribunal Superior Administrativo (TSA) dictó la *sentencia núm. 030-04-2022-SSEN-00372 de fecha 24 de junio de 2022*; de ahí que, contra ésta última sentencia es que proceden las pretensiones de la parte ahora recurrente, por efecto de la exclusión del recurso de casación respecto de la sentencia primigenia.

15. En esa tesitura, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia ha podido corroborar que las conclusiones formales del presente recurso de casación han sido dirigidas contra la sentencia núm. 0030- 0030-1647-2021-SSEN-00585 de fecha 16 de diciembre de 2021, la cual no es una sentencia dictada en única o última instancia ya que ha sido objeto de un recurso de

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01478
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted] y [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

revisión en la jurisdicción de fondo, que en ocasión del referido recurso extraordinario dictó la sentencia núm. 030-04-2022-SSEN-00372 de fecha 24 de junio de 2022; de ahí que procede declarar inadmisible el recurso de casación por no cumplir con las disposiciones del artículo 1° de la Ley núm. 3726-53, el cual, debe estar dirigido contra sentencias dictadas en única o en última instancia.

16. Dada la naturaleza de la decisión asumida no procede ponderar los medios de casación propuestos, ya que la inadmisión por su propia naturaleza lo impide.

17. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativa y contencioso tributaria no habrá condenación en costas.

V. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01478
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted] y [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

FALLA

ÚNICO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la [redacted] contra la sentencia núm. 0030- 0030-1647-2021-SSEN-00585 de fecha 16 de diciembre de 2021 dictada por la Octava Sala Liquidadora del Tribunal Superior Administrativo cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón. Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico.

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces que figuran en la estampa.